

R-SC-2018-0009

RESOLUCION DE NEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR SER RESERVADA

Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, La Superintendencia de Competencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información SC-2018-0009 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte del ciudadano requirente, ha analizado el fondo de lo solicitado identificando que la información requerida está contemplada entre las excepciones que cita el art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública como información reservada, y que dicha información tendrá ese carácter por 7 años contados a partir del 3 de julio de 2017. Teniendo en cuenta la respuesta de la Unidad administrativa : "Con respecto a la solicitud de información #SC-2018-0009, consistente en: "cuál es el porcentaje de participación accionaria de las alcaldías en la sociedad de economía mixta MIDES", le informo que efectivamente esa información se encuentra contenida en las actuaciones previas SC-024-O/AP/R-2017 que lleva esta Intendencia; sin embargo las mismas revisten el carácter de ser reservadas, tal como consta en acuerdo número RS-AE-13-2017 (el cual adjunto a este correo). En razón de lo anterior, la información solicitada no puede ser entregada, hasta que la reserva decretada quede sin efecto y siempre y cuando no sea declarada confidencial de acuerdo a la Ley de Competencia y su reglamento."

Por tanto, esta oficina se declara impedida para proveer los datos de la petición, por encontrarse clasificada como reservada y estar restringida su difusión por mandato Constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido. En consecuencia, resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER DE CARÁCTER RESERVADO.


Lic. Jorge Martínez Lacayo
Oficial de Información



Resolución de controversias sobre clasificación o desclasificación de la Información Reservada

Art. 38.- En virtud de lo establecido en el Art. 58, letra g) de la Ley, el Instituto tiene la atribución de resolver controversias en relación a la clasificación y desclasificación de la Información Reservada. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Instituto analizará únicamente la Declaratoria de Reserva, para resolver sobre cualquier controversia. De no ser suficiente la información contenida en dicha Declaratoria, el Instituto podrá solicitar al Titular la rendición detallada de un informe, donde motive las razones de la Declaratoria de Reserva.